



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00542 00

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA** cuantía en favor del **EDIFICIO LAS NIEVES P.H.** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO NEL RAMOS VILLAMIL, NIXON RAMOS VILLALOBOS, ANA CECILIA CUERVO LEÒN y EDUARDO RMOS VILLALOBOS**, por las siguientes cantidades:

Local No. 5

Por la suma de **\$ 5.045.000, oo** correspondiente a siete (07) cuotas de administración ordinarias de los meses de **octubre de 2021 a abril de 2022**, conforme se relaciona a continuación:

Fecha	Valor
Oct-2021	\$ 307.400, oo
Nov-2021	\$740.000, oo
Dic-2021	\$740.000, oo
Ene-2022	\$815.000, oo
Feb-2022	\$815.000, oo
Mar-2022	\$815.000, oo
Abr-2022	\$813.000, oo
Total	\$ 5.045.000, oo

Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el

cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (**siempre y cuando se acrediten**).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA MARIBEL PANTOJA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (1 de 2)¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3546cfa749f4d35f5e2cc7fefc20c0d82fbf831a75c0e732023a5b8ce62de0b2**
Documento generado en 16/08/2022 03:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 099 del 17 de agosto de 2022.